



2018-118326

**Daniela Chacón Arias**  
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*[Firma manuscrita]*  
03/08/2018

Oficio No. 0317-DCHA-DMQ-18  
Quito, 02 de agosto de 2018

Abogado  
Diego Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente. -

**Asunto:** Entrega proyecto de Ordenanza

De mi consideración:

Acorde a las atribuciones que me son inherentes en mi calidad de Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, constantes en el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, sírvase encontrar adjunto a la presente el proyecto de **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 177 QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO VIAL A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN PARTICIPATIVA PARA LA COGESTIÓN PARA OBRAS Y PROYECTOS SOCIALES DENTRO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**, particular que pongo en su conocimiento para siga el trámite correspondiente de conformidad con la normativa nacional y metropolitana.

Atentamente,

*[Firma manuscrita]*

Daniela Chacón Arias  
**CONCEJAL**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**QUITO** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Fecha: **03 AGO 2018** Hora **9:48**

Nº. HOJAS seis

Recibido por: *[Firma]*

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Aprobación	DChacón	03-08-2018	<i>[Firma]</i>
Revisión	AArmijos	03-08-2018	<i>[Firma]</i>
Elaboración	RMera	03-08-2018	<i>[Firma]</i>

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la expedición de la Ordenanza 102 que crea, promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, la Municipalidad ha desarrollado acciones tendientes a garantizar el efectivo derecho de participación en la ciudadanía en el Distrito Metropolitano de Quito.

Dentro de los procesos de desarrollo urbano y territorial el ejercicio de la participación ciudadana es fundamental para la toma de decisiones sustentadas en las realidades locales y en congruencia con las necesidades de los diversos sectores de la ciudad.

Por ello, es importante que dentro de los procesos de participación ciudadana, el componente de la cogestión y corresponsabilidad ciudadana adquiera mayor relevancia, y permita que los actores públicos y privados, la ciudadanía a través de asambleas barriales, comités barriales, barrios, comunas entidades del sector privado o público, de la economía popular y solidaria, organizaciones sociales, colegios profesionales y la academia en todos sus niveles, pueden generar diversas formas de intervención en el territorio y que la Municipalidad los apoye. En este sentido, es necesario un marco jurídico que otorga las herramientas para viabilizar estos procesos.

Tal como lo afirma Moughtin (1999:14) *“la gente debe estar involucrada voluntariamente, la participación tampoco debe ser impuesta: debe emerger de la comunidad”* En este sentido, de la comunidad deben emerger todo tipo de ideas, proyectos, intervenciones en el espacio público que beneficie a su entorno, mejore su calidad de vida y que involucre a los diversos actores que puede'n aportar de diversas formas a su consecución.

El fomentar procesos de cogestión en la ciudad *“pretenden contribuir a un rescate urbano, a un incremento en la calidad de vida urbana a través de intervenciones físico-ambientales, acompañadas de un impacto social y económico, reintegrando una mayor habitabilidad a los espacios”*<sup>2</sup> (En la actualidad, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, aplica la Ordenanza Metropolitana 177 que regula la ejecución de proyectos de mejoramiento vial a través del Sistema de Gestión Participativa, sancionada el 24 de abril de 2006, la cual se encuentra desactualizada y no responde a las necesidades barriales, obstaculizando en algunos casos, los procesos de cogestión.

---

<sup>1</sup> Moughtin, C. (1999). Urban Design: Street and Square. Oxford, Architectural Press.

<sup>2</sup> Hernandez., M. Participación ciudadana y el rescate de la ciudad”. Revista invi, mayo 2007. Págs. 13 -34. Acceso: <http://revistainvi.uchile.cl/index.php/INVI/article/view/287/915>

Por otro lado, de la revisión realizada a la ejecución de los presupuestos participativos en el Distrito Metropolitano de Quito se ha observado que los procesos de cogestión presentan problemas que pueden ser solucionados y así evitar el retraso o no ejecución de obras.

Las estrategias participativas en la producción de la ciudad dan como resultado el fortalecimiento de las comunidades. Además, los procesos participativos enseñan nuevos valores, nuevas formas de entender y apreciar la ciudad y por lo tanto nuevas formas de atacar los problemas de ciudadanía.

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 95 de la Constitución expresa que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.”;*

**Que,** el artículo 96 de la Constitución expresa: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno...”* procurando *“fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*

**Que,** el inciso segundo artículo 100 de la Constitución contempla que: *“Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”;*

**Que,** el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece lo siguiente: *“g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la*

*transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley” acorde a los principios “de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades...”;*

**Que,** el literal g) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza...”;*

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la autonomía política establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de la autonomía política, pueden ejercer facultades normativas y ejecutivas de sus competencias y el ejercicio de la participación ciudadana;

**Que,** el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece la obligación de *“Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;”;*

**Que,** el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidos por el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación;

**Que,** el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano” y “reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades.”;*

**Que,** el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá

en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que,** el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”;*

**Que,** el artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados *“promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.”;*

**Que,** el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas;

**Que,** numeral 5, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece *“5. Participación Ciudadana.- Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.”;*

**Que,** el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

**Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) establece que uno de los objetivos de la ley es garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la

información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos;

**Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce al poder ciudadano como *“el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social.”*;

**Que,** el artículo 31 de la Ordenanza 102 que promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social contempla lo siguiente: *“Artículo 31.- Gestión compartida / Corresponsabilidad.- En el caso de la obra pública, a partir de un convenio específico y formal, podrá establecerse un mecanismo de corresponsabilidad y gestión compartida entre el Municipio y la comunidad en el diseño y ejecución. En estos casos, la fiscalización a cargo del Municipio no podrá ser delegada. En el caso de proyectos de desarrollo social se promoverá la cogestión entre la municipalidad con la ciudadanía. Las obras que se realicen bajo esta modalidad no se considerarán en el cálculo del cobro de la contribución especial de mejoras.”*

**Que,** el Plan Nacional de Desarrollo, establece dentro de su Objetivo 10, Garantizar el acceso a la participación pública y política, porque *“...Promover la participación ciudadana implica fortalecer el poder democrático de la organización colectiva; es decir, estimular la capacidad de movilización de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para realizar voluntariamente acciones colectivas y cooperativas de distinto tipo, a fin de que la sociedad civil se sitúe como el eje que orienta el desenvolvimiento del Estado y del mercado.”*;

**Que,** el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito expresa que: *“Quito puede ser una ciudad activa, dinámica, con ciudadanos que exigen, resuelven y cooperan en el desarrollo de su ciudad. Seremos un Gobierno Metropolitano abierto a los ciudadanos quienes podrán participar en las decisiones sobre su ciudad y conocer de primera mano la información sobre el estado de los distintos proyectos y actividades de la Alcaldía y el Concejo Metropolitano.”*; y,

**Que,** el marco jurídico nacional prevé nuevos mecanismos, modalidades y procedimientos de ejercicio de la participación ciudadana, rendición de cuentas y control social; que tienen que ser considerados en el marco jurídico del Distrito Metropolitano de Quito.

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 177 QUE REGULA LA  
EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO VIAL A TRAVÉS DEL  
SISTEMA DE GESTIÓN PARTICIPATIVA PARA LA COGESTIÓN PARA OBRAS  
Y PROYECTOS SOCIALES DENTRO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procesos de congestión para ejecución de obras públicas o proyectos sociales, educativos, culturales o de desarrollo económico como un elemento fundamental para fomentar procesos participativos y de cohesión social en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art.- 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza es de aplicación para todas las dependencias municipales y actores públicos, sociales y privados, a título individual o colectivo que deseen articular acciones con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 3 - Actores.-** Los procesos de cogestión podrán ser fomentados por las secretarías, administraciones zonales, empresas públicas y demás dependencias municipales o adscritas; por la ciudadanía a través de asambleas barriales, comités barriales, barrios, comunas entidades del sector privado o público, de la economía popular y solidaria, organizaciones sociales, colegios profesionales y la academia en todos sus niveles.

**Art.- 4.- Fines:** La presente Ordenanza cumple las siguientes finalidades:

1. Brindar las herramientas jurídicas y normativas para el desarrollo y aplicación de los mecanismos y procesos de cogestión, corresponsabilidad y gestión compartida.
2. Regular el involucramiento de diversos actores ciudadanos, organizaciones sociales, entidades públicas y privadas dentro de la gestión municipal a través de proceso de cogestión, corresponsabilidad y gestión compartida.
3. Viabilizar las inversiones ciudadanas privadas o acciones de incidencia territorial dentro de los procesos de planificación participativa y construcción de ciudad.
4. Asegurar la articulación de las entidades municipales dentro de los procesos de cogestión.

**Art.- 5.- Cogestión.-** Los actores ciudadanos descritos en el artículo 3 de la presente Ordenanza podrán suscribir convenios para ejecución de obras o proyectos sociales, educativos, culturales o de desarrollo económico en atención a las siguientes condiciones:

El Municipio a través de sus dependencias, podrá aportar con:

- a) Los recursos económicos que se hayan pactado con la ciudadanía de acuerdo a los términos suscritos en el convenio.
- b) Mano de obra y/o recursos humanos especializados para la elaboración de proyectos.
- c) Administración del proyecto y cumplimiento de las obligaciones relativas al marco jurídico nacional en materia de contratación pública.
- d) Entrega de material para obra pública.
- e) Maquinaria.
- f) Infraestructura municipal que se encuentre disponible.
- g) Papelería o suministros de herramientas para proceso de capacitación.

Los actores determinados en el artículo 3 de la presente ordenanza podrán aportar con:

- a) Los recursos económicos que se han comprometido a recaudar y cancelar, de acuerdo a los términos suscritos en el convenio.
- b) Material que cumpla con los estándares mínimos de calidad acorde a la normativa nacional, local, reglamentos, normas técnicas o instructivos vigentes.
- c) Mano de obra y/o recursos humanos especializados para la elaboración de proyectos.
- d) Maquinaria.
- e) Conocimiento, experiencia, personal técnico y talento humano para la realización el desarrollo de proyectos sociales acorde a las necesidades barriales, parroquiales o zonales.
- f) Metodologías de trabajo, o acciones que demuestren un beneficio al sector.

La monetización de los recursos no económicos se realizará en función de las tablas de servicios y productos aprobados por el ordenamiento jurídico nacional y deberán constar en el convenio.

**Art. 6.- Requisitos.-** Para la ejecución de obras y la implementación de proyectos sociales, educativos, culturales o de desarrollo económico a través de la cogestión se deberá suscribir un convenio entre el Municipio de Quito y todos los actores involucrados en el que deberá constar además de las cláusulas principales y esenciales de la ley las siguientes:

Para la ejecución de obras:

- a) La suscripción del convenio y acuerdo de pago de los montos pactados para la ejecución de las obras.
- b) Detalle de los aportantes y el monto que se comprometerán a aportar.

La fiscalización de obras o proyectos serán de exclusiva competencia y atribución del Municipio de Quito de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.



Para la ejecución de proyectos sociales:

- a) El tiempo de duración del proyecto sociales,
- b) Los actores involucrados, su aporte y sus obligaciones,
- c) Cronograma de ejecución.
- d) Objetivos y metas.

Finalizados los convenios y programas sociales se deberá presentar un informe con los resultados obtenidos para el archivo de la Administración Zonal y la Secretaría encargada de la participación ciudadana.

**Art.- 7.- Cogestión con la academia:** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus dependencias podrán suscribir convenios para la realización de programas o proyectos de vinculación comunitaria, que sean debidamente acreditados como horas prácticas, en asuntos que sean de competencias del Municipio de Quito y que pretendan tener una incidencia territorial y fomenten acciones para garantizar el derecho a la ciudad.

Los convenios que podrán suscribir con las entidades del sistema de educación secundaria y superior de grado y posgrado radicadas en el Distrito Metropolitano de Quito serán:

- a) Fomentar procesos para la promoción de la participación ciudadana y el control social;
- b) Acciones para generar intervenciones en el espacio público;
- c) Iniciativas para el cuidado, preservación de la naturaleza y el ambiente;
- d) Generar acciones para promover la inclusión social;
- e) Proponer y desarrollar acciones para promover el arte y la cultura en la ciudad;
- f) Investigaciones para la generación de soluciones a problemas de ciudad; y,
- g) Las demás que se enmarquen dentro de las competencias municipales.

En este caso, el Municipio deberá proporcionar los implementos, permisos, información o acciones necesarias para la consecución de los proyectos dentro de la ciudad y demás que se encuentren enmarcados dentro del convenio suscrito, en tanto en cuanto éstos no se contrapongan con la normativa nacional o municipal.

**Art. 8.- Empresas públicas en los procesos de presupuestos participativos.-** Para garantizar la ejecución de las obras priorizadas en las asambleas de presupuestos participativos y con el objetivo que no contravenga con la planificación de obras programadas por las empresas públicas, en la discusión de los presupuestos participativos en las administraciones zonales deberán formar parte los representantes de las empresas públicas.

Los representantes de las empresas públicas deberá acudir con la programación de obras en el sector con el objetivo que las obras priorizadas no contravengan con su planificación o para considerar obras dentro de su gestión.

**Art.- 9.- Congestión con el sector empresarial:** Se podrá gestionar y ejecutar mecanismos de cogestión con el sector empresarial para la realización de obras, para lo cual deberán suscribir el respectivo convenio y detallar los aportes que podrán realizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

**Art.- 10.- Apadrinamiento de obras:** Las empresas y organizaciones sociales podrán apadrinar espacios públicos para su mantenimiento, cuidado y protección para lo cual deberán suscribir un convenio con la dependencia municipal competente en el cual se defina el alcance su de colaboración, el plazo y las acciones a desarrollar.

Para este efecto las secretarías, administraciones zonales, empresas públicas y demás dependencias municipales adscritas; deberán definir las condiciones del apadrinamiento, los derechos, obligaciones, responsabilidades y los formatos para la suscripción de los convenios.

**Art.- 11.- Autogestión.-** La comunidad podrá solicitar a la administración zonal correspondiente la ejecución obras o desarrollo proyectos sociales, educativos, culturales o de desarrollo económico bajo la figura de autogestión. En la petición, la comunidad deberá señalar expresamente que aportará con el costo total del proyecto y su administración. La administración zonal correspondiente en el plazo de 15 días laborables deberá otorgar los permisos correspondientes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera:** La administración general deberá desarrollar los procesos administrativos necesarios para el ingreso y devolución de los recursos económicos recaudados por concepto de proceso de cogestión, en caso los casos que estos sean en valor monetario.

**Segunda:** Por medio de los medios de comunicación municipales escritos, digitales e impresos y otras, el Municipio de Quito deberá promover la participación de los actores del sector privado, público, organizaciones y las academia en el proceso de cogestión con el objetivo de aumentar su incidencia territorial en el Distrito Metropolitano de Quito.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única:** Deróguese la Ordenanza Metropolitana 177 que regula la ejecución de proyectos de mejoramiento vial a través del Sistema de Gestión Participativa, sancionada el 24 de abril de 2006.